**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, manda que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, dispone que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; el literal d), que establece que: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;* y, literal q), señala: *“Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 323, establece que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (…)”*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, dispone que: *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. (…)”*;

**Que,** el artículo 20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que: ***“****Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*;

**Que,** el artículo 21 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el presente Título.”*;

**Que,** el artículo 34 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la conformación de comisiones especiales u ocasionales determina que: *“Podrán conformarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos específicos o determinados, para el estudio de asuntos excepcionales, o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especialización singulares. Estas comisiones podrán conformarse en cualquier tiempo con la aprobación del Concejo Metropolitano mediante resolución. Las comisiones especiales estarán integradas por un mínimo de tres concejalas o concejales, pudiendo conformarse con más, siempre que sea un número impar.”*

**Que,** el artículo 16 de la Resolución C 074 de 8 de marzo del 2016, señala que la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

**Que,** el artículo 17 de la Resolución C 074 de 8 de marzo del 2016, señala que los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejales deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaria General del Concejo.

**Que,** el Metro de Quito, es el proyecto emblemático de inversión más importante del país; y, corresponde desde la representatividad ciudadana garantizar el correcto desarrollo y funcionamiento de este sistema de transporte, así como el adecuado manejo de los recursos públicos, por lo que, es necesario fomentar la cultura de integridad, transparencia y rendición de cuentas en todos los ámbitos de gestión municipal hacia el principal fiscalizador, la ciudadanía.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar una comisión especial con el propósito de fiscalizar desde su inicio la ejecución de los contratos de construcción, fiscalización y gerenciamiento de la obra civil de la primera línea del Metro de Quito, órdenes de variación suscritas, del contrato para la adquisición del material rodante, entrega recepción de la obra civil, material rodante y equipos auxiliares, cierre y liquidación de los mismos, así como del proceso de empalme con las actividades a desarrollarse para la puesta en operación comercial del Metro de Quito, fases de implementación de los servicios de operación, inauguración, sistema de recaudación; así como, los medios a implementarse para verificar su entrega a satisfacción.

**Artículo 2.-** La Comisión Especial podrá solicitar además información relacionada al cierre y liquidación del contrato de obra de la primera línea, órdenes de variación suscritas en las que se haya incluido, entre otras, la contratación de los servicios de recaudo electrónico, medios de pago y equipos de control y validación, actas de entrega recepción de la obra civil, sistemas y subsistemas, así como de los contratos de fiscalización y gerenciamiento de la misma, actividades de cierre, presupuesto y liquidación.

**Artículo 3.-** La Comisión especial, estará integrada por los siguientes señoras y señores Concejales:

1. , designado/a como presidente/a de la Comisión;

2.

3.

4.

5.

**Artículo 4.-** La Comisión Especial presentará el informe respectivo en el término máximo de 120 días desde su conformación.

**Artículo 5.-** Por su naturaleza, la presente Comisión Especial sesionará de manera extraordinaria; y, se regirá bajo las normas previstas en el Título I, Libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

….sigue articulado una vez aprobado por el Concejo…